

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 12 de agosto de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce de agosto de dos mil veinte.
(12-08-2020)

Inter. 735
EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00254
DTE: JOSE ALEXANER MÚNERA GARCÍA
DDO: SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR

Se decide sobre la admisión dentro de ésta demanda EJECUTIVA, promovida por JOSE ALEXANER MÚNERA GARCÍA, en contra de SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado considera que debe ser inadmitida.

Agregan en el título de notificaciones dirección electrónica donde la ejecutada puede ser notificada, pero de acuerdo con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto ya mencionado, es necesario que se agregue prueba de cómo se obtuvo dicha dirección, por lo que se requiere para que lo aclare.

Deberán aclararse las pretensiones, pues en los presupuestos fácticos se señala que la demandada no ha cancelado ni todo ni en parte la suma que se comprometió a pagar según letra de cambio, así como los intereses, pero a la hora de llegar al capítulo petitorio, no se indica nada sobre el capital que presuntamente no ha cancelado la ejecutada; por lo anterior es necesario que se aclare este punto.

Por otro lado frente a la solicitud de pago de intereses deberá aclararse desde cuando se cobran los de plazo y desde cuando los moratorios.

Finalmente, aunque no es causal de inadmisión pero si es necesario aclararlo, se requerirá a la parte demandante para que indique cual medida quiere que se inscriba en el folio de matrícula señalado, pues en ningún

momento pide embargo del bien inmueble.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por JOSE ALEXANER MÚNERA GARCÍA en contra de SANDRA MILENA QUINTERO MELCHOR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 66 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA
SECRETARIA